

ACUERDO No. 202-11

Pablo Cevallos Estarellas  
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe que la educación es un derecho de las personas a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el "buen vivir"; y que es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos;
- Que** el artículo 344 del mismo ordenamiento determina que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- Que** según lo determinado en el artículo 349 de la Constitución de la República, la ley establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño;
- Que** el artículo 349 de la Carta Suprema, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que** es deber del Estado, a través Ministerio de Educación, en cumplimiento a las políticas 6 y 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado para el período 2006 – 2015, propiciar el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, la implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas; así como, la revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida;
- Que** las Subsecretarías de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Desarrollo Profesional Educativo, son las instancias responsables de apoyar y dar seguimiento a la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares y en todos los niveles y modalidades de educación, para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país y desarrollar y garantizar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de

**Despacho Ministerial**

inserción para nuevos educadores y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes;

- Que** el artículo 114, literal b), de la Ley de Orgánica de Educación Intercultural, establece dentro de la carrera docente pública, el ejercicio profesional de los docentes mentores;
- Que** el artículo 119 de dicha Ley, señala los requisitos que deben cumplir las y los docentes para ser promovidos a la función de docentes mentores, previos al concurso de méritos y oposición; entre los que se encuentra el de aprobar el proceso de formación de mentoría;
- Que** a través del memorando No. 00973 DRH/RVM de 14 de abril de 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, emite el Informe técnico respectivo;
- Que** mediante memorando No. 000399 – SDPE-11 de 26 de abril de 2011 la señora Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo remite el informe técnico para la expedición del Acuerdo Ministerial para el Programa de Mentoría, suscrito conjuntamente con la señora Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa;
- Que** en virtud de lo previsto en la normativa constitucional y legal antes citada, es necesario implementar el proceso de mentoría en el Ministerio de Educación, a nivel nacional, como una de las estrategias para contribuir al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes, mediante el trabajo con los docentes de las instituciones educativas que definan las Subsecretarías de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Desarrollo Profesional Educativo, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría de Estado;
- Que** los docentes mentores, serán los multiplicadores de los procesos de capacitación, a favor de los docentes de sus respectivas jurisdicciones y zonas de influencia, a las que pertenecen los referidos profesionales del sistema educativo; y,
- Que** es necesario propiciar la ejecución de un programa de formación para los maestros previamente seleccionados, para que luego de su evaluación puedan participar en el concurso de merecimientos para optar por la función y designación de docentes mentores.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u), y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.- CREAR** el Programa de Mentorías, que apoyará a la gestión pedagógica de los docentes que laboran en las instituciones educativas públicas a nivel nacional, en todos los niveles y modalidades.

El Programa busca mejorar el desempeño de docentes nuevos y en ejercicio a través del apoyo de docentes experimentados y con ello, contribuir al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos educativos que obtienen resultados insuficientes en las pruebas del Sistema de Evaluación y Rendición de Cuentas del Ministerio de Educación.

La coordinación del Programa de Mentorías para efecto de las acciones formativas para mentores y docentes, estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**Art. 2.- DISPONER** que cada mentor realice el acompañamiento pedagógico a los docentes de escuelas unidocentes y pluridocentes de educación básica en zonas rurales de nuestro país. Los establecimientos educativos y su número serán definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en función de su accesibilidad geográfica. Los mentores harán el acompañamiento pedagógico posterior a seminarios-talleres de formación que ellos reciben.

**Art. 3.- DISPONER** que los mentores realicen las siguientes funciones:

- a) Implementarán la capacitación para los docentes de las instituciones a su cargo.
- b) Observarán las clases de dichos docentes.
- c) Retroalimentarán a los docentes respecto a la clase observada y tomarán nuevos acuerdos de cambios en las clases.
- d) Organizarán reuniones de reflexión y planificación conjunta.
- e) Recogerán datos sobre los cambios realizados en los centros como producto de su intervención.
- f) Sistematizarán los datos recogidos y elaborarán informes sobre los resultados de su quehacer educativo como mentor.
- g) Facilitarán en las escuelas el desarrollo de una visión compartida sobre el mejoramiento de la calidad educativa conforme a los estándares del Ministerio de Educación del Ecuador.

**Art. 4.- DISPONER** que los mentores cumplan los siguientes compromisos:

- a) Realizar la formación y el acompañamiento periódico a los docentes de los centros bajo su responsabilidad.
- b) Asistir puntualmente y cumplidamente a todos los eventos que la mentoría requiera.
- c) Proveer la información requerida en relación al avance de su trabajo.
- d) Informar al equipo coordinador sobre cualquier imprevisto que afecte la marcha del programa.
- e) Apoyar al docente que lo reemplaza en su institución.
- f) Cuidar los bienes asignados para ejercer su función.

**Art. 5.- DISPONER** que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo evalúe y seleccione a los docentes que van a participar en el proceso de formación de mentoría.

Para participar en el proceso de formación de mentoría se considerarán como elegibles a aquellos docentes fiscales en ejercicio, con excelentes o muy buenas calificaciones en las

**Despacho Ministerial**

pruebas SER y con más de cinco años de experiencia en aula, que desean comprometerse a realizar el trabajo de acompañamiento pedagógico a otros docentes.

El proceso de formación de mentoría durará dieciocho meses, en los cuales los docentes seleccionados deben asistir a la capacitación y/o intervención en los establecimientos asignados, cumpliendo con las funciones y compromisos señalados en este Acuerdo; y a cuyo término, en aplicación del literal b) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, serán evaluados para determinar si aprueban o no dicho proceso.

**Art. 6.-** Los docentes que han sido seleccionados y participan en el proceso de formación de mentoría, mantendrán los derechos relacionados con su escalafón profesional y más beneficios que legalmente les corresponden de acuerdo a sus nombramientos; y, al término de los dieciocho meses del proceso, los citados maestros podrán continuar laborando por un periodo adicional según lo previsto en este Acuerdo, de así requerírseles, o retornar a los establecimientos educativos en los cuales se encuentran laborando actualmente.

**Art. 7.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, dentro del ámbito de su competencia y previo cumplimiento de los requisitos legales, asigne los fondos a fin de cubrir los gastos por concepto de subsistencia y/o movilización que se pudieran ocasionar, a favor de los docentes que asistirán al proceso de formación de mentoría, en los planteles asignados.

Los gastos que demanden la realización de los seminarios-taller de formación que recibirán los docentes que participan en el proceso de formación de mentoría, serán cubiertos con cargo a los recursos contemplados en el Plan Anual de Inversión del SIPROFE, en el siguiente componente, actividad y tareas: componente 2 implementado el programa de inducción y acompañamiento para profesionales de educación, eleva su desempeño profesional. Actividad 2.4 programa de acompañamiento para mejoramiento del desempeño docente en aula. Tarea 2.4.1 formación a mentores y, Tarea 2.4.2 acompañamiento y formación a docentes por parte de mentores que corresponde al Programa de Mentorías.

Para el efecto, previamente se requerirá el informe técnico de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, que justifique la implementación del plan de capacitación y el pago de los mencionados rubros.

**Art. 8.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa y Financiera, asigne las partidas presupuestarias respectivas, a fin de que las Direcciones Provinciales de Educación y los planteles educativos, donde pertenecen los docentes seleccionados para participar en el proceso de formación de mentoría, procedan a la inmediata contratación de sus reemplazos, escogiendo de entre la nómina de candidatos declarados elegibles dentro de los concursos de ingreso al magisterio, a aquellos que no habiendo recibido el nombramiento: a) obtuvieron los más altos puntajes en la selección y, b) viven en un área geográficamente cercana a donde se requiera el reemplazo.

**Art. 9.- DISPONER** que la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el/la Ministro/a de Educación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 MAYO 2011**



Pablo Cevallos Estarellas  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)**



C. G. M. / B. C. A. / C. C. F. / J. A.